

Gf N° 183533

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 25.233

INGRESADO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º - Modificase el Título III "De las Remociones en la vía Pública" de la Parte Legislativa del Volumen VII "De las Obras" el cual tendrá el siguiente texto:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo D.2214 - Todas las obras que se realicen en la vía pública por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino, y que implique remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de los Artículos D. 2214 a D. 2241.10 y de los Artículos R. 931 al R. 935.10 del Digesto Municipal.

Artículo D. 2214.1 - La Intendencia Municipal de Montevideo llevará un Registro de Contratistas en la vía pública, que estará a cargo del Departamento de Obras y Servicios.

La inscripción en el mismo, por parte de aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública, dentro del Departamento de Montevideo.

Dichas empresas deberán contar con un Representante Técnico con título de Ingeniero expedido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, es

pecializado en el área para la que se solicita la autorización.

Artículo D. 2214.2 - Toda Empresa de Servicios Públicos que realice Obras de Remociones en la vía pública por Administración o por contrato - deberá contar con un representante Técnico con Título de Ingeniero expedido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, especializado en este tipo de obras.

Artículo D. 2214.3 - Aquellas empresas de Servicio Públicos, - de aquí en adelante denominadas Entes, -- que realicen sea en forma directa o mediante contratistas particulares, obras en la vía pública estarán obligados en el segundo caso a consultar el Registro que se crea y no podrán contratar con personas físicas o jurídicas que no se encuentren inscriptas y habilitadas por el Registro.

Artículo D. 2214.4 - La Intendencia Municipal de Montevideo coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus Servicios y Unidades Ejecutoras ya sea por Administración o mediante empresas contratistas.

Para ello la Intendencia Municipal de Montevideo, dispondrá que esos Servicios y Unidades Ejecutoras deberán estar representados en una Comisión que se reunirá en forma mensual, y que será presidida por un representante del Servicio de Mantenimiento Vial, quien será el Delegado de la Intendencia Municipal de Montevideo ante la Unidad Asesora Interinstitucional (U.H.A.SI.) integrada por UTE, ANTEL, OSE, CIA DEL GAS e I.M.M..

Los fines de esta Comisión serán coordinar la Planificación de los trabajos que hacen los distintos Servicios y Unidades Ejecutoras de modo de minimizar la reiteración de remociones en pavimentos en la misma ubicación de la vía pública.

Gf N° 183532

-3-

Artículo D. 2215 - Toda obra de remoción a realizarse en la vía pública deberá contar -- con la previa autorización de la Intendencia Municipal de Montevideo (Servicio de Mantenimiento Vial). En el caso que el solicitante sea un Ente la autorización deberá solicitarla el mismo Ente si la obra la realiza por Administración o por Empresa Contratista si se hace por contrato. Dicha autorización -- será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración -- Municipal.

Artículo D. 2215.1 - La exigencia mencionada en el --- artículo D. 2215 también debe -- ser cumplida por aquellos servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Municipal de Montevideo que -- realicen obras de remoción en la vía pública en forma directa o mediante contratistas particulares.

Artículo D. 2216 - En caso de desperfectos imprevis-- tos en instalaciones que entrañen -- peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera d. laciones y como excepción, quedan autorizados los En-- tes a practicar el remocido del pavimento y excavacio-- nes necesarias. Se dará cuenta en un plazo máximo de -- 48 horas a la Intendencia Municipal de Montevideo --- (Servicio de Mantenimiento Vial) y posteriormente, se cumplirán los requisitos establecidos en los artícu-- los siguientes.

Artículo D. 2217 - Las autorizaciones para realizar o -- bras en la vía pública estarán en -- todos los casos condicionadas a las disposiciones que rijan sobre ocupación del suelo y subsuelo.

Artículo D. 2218 - La autorización municipal a que se -- refieren las disposiciones del pre-- sente título tendrán en todos los casos carácter de -- precaria y revocable. Quedará, además en todo caso su -- peditada a la situación creada por otras instalacio-- nes efectuadas con la autorización correspondiente.

Artículo D. 2219 - Los Entes que trabajen por Administración efectuarán remociones en la vía pública - serán directamente responsables de los daños y perjuicios -- que ellos o sus empleados causen.

En el caso de que empresas privadas realicen remociones en la vía pública serán éstas las responsables de los daños y -- perjuicios que ellos o sus empleados causen (Art. 1324 y si- guientes del Código Civil).

Previamente a realizar toda remoción, se deberá recabar in- formación en los Entes respectivos, con referencia a sus ins- talaciones existentes en el lugar, para que éstos puedan in- tervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas..

La intervención de esos Entes se limitará a indicar o to- mar las precauciones necesarias para proteger sus canaliza- ciones e instalaciones. Idénticas precauciones deberán tomar se cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones -- aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas.

Artículo D. 2220 - Cuando sea necesario remover las instala- ciones existentes para permitir la implan- tación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remoci- nes deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la ins- talación.

Los gastos que correspondiere abonar por dichas remociones serán de cargo de quien las motiva.

Artículo D. 2221 - En las obras de pavimentación, repavimen- tación u otras en la vía pública que enca- re la Intendencia Municipal de Montevideo, por contrato, és- ta incluirá en los respectivos pliegos de condiciones los ru- bros que abarquen los trabajos necesarios para dejar canali- zaciones que permitan el tendido en el subsuelo de las redes u otros tipos de trabajos, de los Organismos Públicos que -- tienen sus instalaciones, o preveen colocarlas en las zonas- afectadas por dichas obras, de forma tal que se evite la ro- tura posterior de los pavimentos.

Artículo D. 2221.1 - En la etapa de proyecto de la obra, la- Intendencia Municipal de Montevideo --- proveerá a los Entes un anteproyecto, a los efectos de que- éstos realicen las provisiones correspondientes (planos, memo- ria descriptiva, tabla de rubros, fórmulas paramétricas de a- justes de precios, etc.) y el detalle de aquella parte del- proyecto, cuyo costo corresponde a la Intendencia Municipal- de Montevideo y la parte que corresponde al Ente, de acuerdo- al criterio del artículo D.2220 debiéndose dar respuesta en un plazo de 24 días calendario a partir de la notificació

Gf N° 183531

-5-

Artículo D. 2221.2 - Previo a la adjudicación se comunicará a cada Ente los precios ofertados de sus respectivos rubros a fin de que sea tomada la opción o desechada la misma, en función de tener el Ente ofertas más convenientes o realizarla por Administración. La respuesta deberá darse en un plazo de 15 días calendario a partir de la notificación.

En caso de no hacerlo se interpretará como positiva.

Se deja constancia que la Intendencia Municipal de Montevideo es la que fija el criterio de adjudicación, por lo tanto los precios que cada Ente estudiará o tendrá en cuenta serán aquellos que estén dentro de la oferta más conveniente para la Administración Municipal.

Artículo D. 2221.3 - Cada Ente deberá pagar directamente a la Empresa adjudicataria el costo de la parte de la obra que le corresponde según su proyecto presentado.

Artículo D. 2222 - En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar:

- a - Naturaleza de las obras a realizar.
- b - Superficie de las zonas a afectar por las obras.
- c - Profundidad de las excavaciones.
- d - Forma y plazo de realización de los trabajos.

Artículo D. 2223 - Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos horas de anticipación a la Intendencia Municipal, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Esos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la inspección final y la oficina encargada del contralor dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar.

Artículo D. 2224.- El que ejecute los trabajos en la vía pública deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir asimismo con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Artículo D. 2225.- Al ejecutar excavaciones deberán hacerse los apuntalamientos necesarios en forma tal que se eviten posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc., Esos apuntalamientos se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno así lo exijan.

Artículo D. 2225.1.- Los árboles ubicados en la vía pública son bienes cuya administración compete a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo D. 2225.2.- Cuando durante la ejecución de una obra de remoción en la vía pública existe una interferencia de la misma con un árbol afectando sus raíces, tronco o ramas y sea necesario realizar una intervención en el árbol, esta solo podrá hacerse con el consentimiento previo del Servicio de Paseos Públicos, quién supervisará la intervención, salvo en los casos mencionados en el artículo D. 2216.-

Artículo D. 2225.3.- Los Entes que trabajan por Administración, las empresas contratistas o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en árboles serán directamente responsables-

Gf N° 183530

-7-

de los daños y perjuicios que ellos o sus empleados causen.-

Artículo D. 2225.4.- Toda intervención no autorizada en un árbol o daño que se le realice constituye una falta y será sancionada tal como está previsto en el Régimen Punitivo y en la Reglamentación Municipal.

Artículo D. 2226.- La reposición del material retirado como resultado de las excavaciones deberá compactarse mecánicamente tomando toda clase de precauciones a fin de evitar todo asentamiento posterior a las mismas.-

Artículo D. 2226.1.- Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se le realice, quede disminuída su resistencia a las cargas del tránsito, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruída totalmente, siendo los gastos a cargo de quien motivó el corte.

La Intendencia Municipal de Montevideo (Servicio de Mantenimiento Vial) será quien dictamine en que casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.-

Artículo D. 2226.2.- Se prohíbe el uso de túneles para la realización de canalizaciones, salvo casos especiales que requerirán la autorización expresa del Servicio de Mantenimiento Vial quien supervisará su construcción.-

Artículo D. 2226.3.- Todo corte repuesto de hormigón deberá tener una base de tosca cementada del mismo espesor que la base original.-

Artículo D. 2226.4.- El sellado de las juntas de un corte de hormigón deberá hacerse en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de la fecha de la reposición del corte.-

Artículo D. 2227.- En toda obra que se ejecute en la vía pública queda prohibido depositar en las calles o veredas materiales que no se utilizarán en las mismas.-

Artículo D. 2228.- Cuando al efectuar la remoción se extraigan materiales que deban ser empleados en la construcción éstos deberán depositarse según lo dispuesto en el Título II, Cap. II Sección IV (Parte Reglamentaria).-

Artículo D. 2228.1.- Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Municipal de Montevideo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismo que corresponda de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.-

Artículo D. 2229.- Dentro de la ciudad el acopio de los materiales que se empleen en las obras que se efectúen en la vía pública serán contenidos con protecciones de madera u otro material apto para tal fin, de forma que eviten su diseminación; en caso que sea necesario la interrupción del tránsito por las veredas, deberán permitir durante el transcurso de las obras la cómoda circulación de los peatones. Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas.-

Artículo D. 2230.- Siempre que se hayan de practicar en la vía pública obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento o veredas, el depósito de materiales u otras obras que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán poner durante la noche señales que aseguren la visibilidad del peligro. Durante las 24 horas del día se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias.-

Gf N° 183529

-9-

Artículo D. 2231.- En ningún caso podrá interrumpirse el tránsito en una calle sin autorización expresa de la Intendencia Municipal de Montevideo, Departamento de --- Tránsito y Transporte.-

Artículo D. 2232.- Cuando las obras a ejecutarse exijieran -a juicio del Municipio- el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no se obstaculice el tránsito en ningún momento y deberán ponerse indicaciones por donde circulará - el transporte colectivo.-

CAPITULO I IDE LAS REMOCIONES DE PAVIMENTOS Y CORDONES

Artículo D. 2233.- Las remociones de los pavimentos y cordones, cuya conservación esté a cargo del Municipio, deberán ser ejecutadas por Instituciones Oficiales, Entes, Empresas Contratistas o por particulares que las soliciten, así como el relleno de las zanjas, resultantes de dichas remociones.-

Artículo D. 2234.- Para las remociones que se deban ejecutar en los pavimentos y cordones cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado la Intendencia Municipal le intimará la ejecución de esas obras, las que se deberán iniciar dentro de los dos días siguientes a la notificación y en caso que no se dé cumplimiento por parte de la empresa notificada en el plazo antes citado, la Intendencia lo ejecutará por sí o autoriza á su ejecución sin perjuicio de aplicar las penalidades previstas en el pliego de condiciones que rigió la contratación.-

CAPITULO I I IDE LAS RECONSTRUCCIONES DE PAVIMENTOS Y CORDONES

Artículo D. 2235.- Las reposiciones de los pavimentos y cordones que resulten de las-

remociones autorizadas, podrán ser efectuadas por la Intendencia Municipal, -- por Administración o por contrato, salvo el caso previsto en el Artículo D. - 2236. El permisario abonará el importe de las obras de acuerdo a los precios - que determine la Intendencia Municipal.

Artículo D. 2236.- La Intendencia Municipal podrá autorizar a los permisarios de remociones en la Vía Pública, su reposición.-

En tal caso, personal municipal controlará la ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas establecidas en los Pliegos de condiciones que rigieron su construcción.-

Artículo D. 2237.- Cuando se trate de - reconstrucción en los pavimentos cuya - conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, ésta deberá proceder a la reposición del pavimento, correspondiendo al permisario del Servicio Público el pago de dichos trabajos, de acuerdo con el artículo R. 932.-

Artículo D. 2237.1.- El señalamiento de los cortes, zanjas o hundimientos que - tengan lugar en el pavimento de calzadas o aceras, que presenten un riesgo para la circulación vehicular o peatonal, deberá ajustarse a los requisitos que establece éste Capítulo y la reglamentación correspondiente.-

Artículo D. 2237.2.- La responsabilidad por el incumplimiento de los requisitos que se exigen en este Título III del Digesto Municipal y en los artículos R. - 935 a R. 935.10 recaerá: a) en los casos de obras realizadas por particulares a cualquier título o contratados por

Gf N° 180528

-11-

Entes, sobre los particulares.-

b) en los casos de obras realizadas por Administración por los Entes, sobre los mismos Entes.-

c) en los casos de obras realizadas por Administración por Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Municipal de Montevideo, sobre los mismos Servicios.-

Ello sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos D. 2219 y D. 2224.-

Artículo D. 2237.3.- En los casos de que el contratista o el Ente no cumplieran con las exigencias de señalamiento para cortes de pavimento o roturas imprevisibles, cualquiera fuera su origen, la Intendencia Municipal de Montevideo, en ejercicio de sus potestades de policía de mantenimiento de obras civiles, procederá de oficio e inmediatamente a efectuar los señalamientos correspondientes. El costo de los mismos será de cargo del contratista o del Ente responsable.-

Artículo D. 2237.4.- Los señalamientos se mantendrán aun cuando las zanjas se hayan cubierto, hasta que se haya restablecido el pavimento. Si la reposición del pavimento corresponde al permisionario será éste responsable del mantenimiento del señalamiento. Si la reposición del pavimento corresponde a la Intendencia Municipal de Montevideo el permisionario deberá mantener la señalización durante los cuatro días hábiles posteriores a la recepción por parte del Servicio de Mantenimiento Vial de una comunicación escrita del permisionario en la que se indica que se puede proceder a la reposición del pavimento.-

Artículo D. 2237.5.- La presencia de un corte de pavimento implica automáticamente la prohibición total de estacionar dentro de los tres metros a cada lado del mismo.-

CAPITULO I V

DEL CONTRALOR, CONSERVACION Y SANCIONES

Artículo D. 2238.- En todos los casos, la Intendencia ejercerá por intermedio de sus funcionarios debidamente autorizados el contralor de toda obra que se ejecute en la vía pública. En caso que no se cumplan por parte de la Empresa ejecutora de los trabajos, como mínimo las exigencias de los pliegos de la Intendencia Municipal de Montevideo-

de las Instituciones Oficiales, Entes o particulares, podrán recurrir a la Dirección de los Servicios respectivos de la Intendencia Municipal de Montevideo los que se pronunciarán dentro de un plazo de veinticuatro horas, pronunciamiento que deberá acatarse de inmediato. En igual forma se procederá en caso de divergencias que surgieran entre empresas que ejecuten obras que pudieran interferirse y entre las cuales se produjeran diferencias de criterio sobre la forma en que deben ejecutarse.-

Artículo D. 2239.-La conservación de veredas removidas y repuestas por las empresas de servicios públicos o particulares, estará a cargo de quienes hubieran efectuado esas reposiciones durante un período de un año a partir del momento en que la vereda sea recibida provisoriamente por la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Si dentro de ese plazo se observara deterioro, el Servicio de Mantenimiento Vial intimará su reparación dentro de un término de cinco días; en caso de incumplimiento, se ejecutarán esas reparaciones por cuenta del infractor aplicándose asimismo las multas de acuerdo a lo establecido en el artículo D. 2241.-

Artículo D. 2240.- Los propietarios que consideren que los deterioros en sus respectivas veredas sean debidos a las remociones efectuadas por instalaciones de servicios públicos, deberán presentar la denuncia correspondiente en el Servicio de Mantenimiento Vial dentro del año de efectuada la remoción, en cuyo caso, previa constatación de los hechos, la Intendencia efectuará las intimaciones correspondientes.-

Gf N° 183527

-13-

Artículo D.2241 - La realización de cualquier obra que implique un corte de pavimento de calzadas o a ceras, sin la obtención previa del permiso exigido en el artículo D.2215, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 5 (cinco) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. La falta de aviso establecido en el artículo D.2216 hará pasible al infractor de una multa de 0,5 (cinco decimas) Unidades Reajustables por metro cuadrado de obra. El infractor es el que efectivamente ejecute las obras.

Artículo D.2241.1 - El retiro de las señalizaciones correspondientes, antes del efectivo restablecimiento del pavimento será sancionado con 5 (cinco) U.R. por metro cuadrado, salvo que dicho pavimento se sustituya de forma precaria por material aglomerado artificialmente y que permita la normal circulación hasta tanto se ejecute el pavimento definitivo y de acuerdo con las condiciones dispuestas en el artículo D.2237.4.

Artículo D.2241.2 - La violación de la prohibición de estacionar dentro de un radio de tres metros del lugar donde se efectúa el corte de pavimento, será sancionada con una multa de 2 (dos) U.R..- Los Entes o Empresas Privadas que estén realizando obras deberán colocar carteles alusivos a la presente disposición.-

Artículo D. 2241.3 - La falta de barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte o hundimiento, mientras éstas se encuentran abiertas, será sancionada con 2 (dos) U.R. por metro cuadrado de obra. La existencia de barreras en condiciones inadecuadas que no cumplan con los requisitos exigidos en los artículos R.935; R.935.3 y R.935.4 será sancionada con 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra.-

Artículo D. 2241.4 - La falta de señales en las calzadas, será sancionada con 3 (tres) U.R. por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante (carteles y/o balizas).

fgr

La existencia de señales en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos del artículo R.935.4, será sancionada con 0,5 (cinco décimas) U.R.--- por metro cuadrado de obra.-

Artículo D.2241.5 - La falta de señales de prevención en las aceras, será sancionada con 3 (tres) U.R. por metro cuadrado de obra. Si la falta es parcial, - 1 (una) U.R. por metro cuadrado de obra por cada elemento de señalización faltante.

La existencia de señales con condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos de los artículos R.935.5 a-- R.935.7 será sancionada con 0,5 (cinco-- décimas) U.R. por metro cuadrado de c-- bra.

Artículo D.2241.6 - La falta de cajón o cajones para recoger los materiales extraídos a causa de las obras, será sancionada con 5 (cinco) U.R. por metro -- cuadrado de obra.

Si la falta es parcial, es decir que -- los cajones son insuficientes, la san-- ción será una porción alícuota de la an-- terior según el número de cajones que - falte.-

La existencia de cajones en condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos del artículo R.935.9 y R.935.10 así como el depósito de materiales ex--- traídos a causa de la obra fuera de los-- cajones, será sancionada con 1 (una) U.R por metro cuadrado de obra.

Artículo D.2241.7 - Si al aplicarse cual quiera de las sanciones previstas el mon-- to resultante por efecto del valor de la U.R. supera el máximo legal autorizado, - la multa no sobrepasará ese límite.

Artículo D.2241.8 - En los casos de mora en el pago de estas multas, se aplicarán los recargos e intereses previstos en el régimen punitivo general de la Comuna, a las Empresas Privadas, no así a-----

Gf N° 183526

-15-

los Entes del Estado.-

Artículo D. 2241.9.- En los casos en que la demora de la reposición de los pavimentos (veredas y calzadas) exceda los 21 días calendario a partir que se comienza la remoción se aplicará una multa de 5 (cinco) U.R. por cada metro cuadrado no repuesto y por cada período posterior de 21 días.-

Artículo D. 2241.10.- El incumplimiento de las disposiciones especificadas en el Art. D. 2236, por parte del permisario, será -- sancionado con una multa de 3 (tres) U.R. -- por metro cuadrado de obra en infracción.-

Artículo (20.) Modifícase el Título II "De las Remociones en la Vía Pública" de la Parte Reglamentaria del Volumen VII del Digesto Municipal "De las Obras", el cual tendrá el siguiente contenido:

CAPITULO I

DE LAS TARIFAS DE LAS REPOSICIONES

Artículo R. 931.- La tarifa de pavimentos, veredas o cordones de todos los tipos a que se refiere el artículo D. 2235 así como los rebajes de cordón y/o reposición de los mismos, se regirán por los precios más bajos contenidos en la última licitación realizada, actualizados cuando sea necesario, cada seis meses.-

Artículo R. 932.- Para determinado tipo de obras, cuando no existan precios cotizados como se indica en el artículo anterior, los mismos se fijarán en forma fundada por el Servicio de Mantenimiento Vial de acuerdo con los antecedentes existentes. Si la obra se realiza por contrato, los precios serán establecidos o convenidos en el contrato -- respectivo.-

Artículo R. 933.- A los precios obtenidos en la forma establecida en los artículos anteriores se les adicionará un veinte por ciento (20%) por concepto de gastos de inspección y administración.-

Artículo R. 934.- Se autorizará la realización de rebajes de cordón a las empresas --

//

constructoras habilitadas a trabajar en el Departamento de Montevideo, a cuyo cargo esté la respectiva obra, bajo control del Servicio de Mantenimiento Vial, debiendo abonarse en este caso por concepto de supervisión y vigilancia el treinta por ciento de la tarifa básica.-

CAPITULO I I

DE LA SEÑALIZACION DE OBRAS EN LA VIA

PUBLICA

Sección I

Elementos de Protección en las calzadas

Artículo P. 935.- En las calzadas se colocarán barreras que cubran todo el desarrollo de la zanja, corte de pavimento o hundimiento e inmediatamente delante de éstos y durante el período que se encuentran abiertos. Las barreras se constituirán de unidades modulares de 1.20m. (un metro con veinte centímetros) de largo, según diseño D1, incorporado a la presente reglamentación.

Artículo R. 935.1.- La altura libre desde el suelo será 0.20 m. (veinte centímetros), y el ancho de la primera banda de 0.30m. (treinta centímetros), y el espaciamiento siguiente y la banda superior serán respectivamente de 0.20 m. (veinte centímetros) y 0.30m. (treinta centímetros). Irán rayadas en franjas a 45º (cuarenta y cinco grados) ascendentes de izquierda a derecha, de 0.15m. (quince centímetros) de ancho cada una y pintadas alternadamente de colores blanco y anaranjado con pintura reflectiva.-

Gf N° 187317

-17-

Artículo R. 935.2.- Las barreras constituirán elementos portátiles que se asentarán verticalmente, mediante cualquier procedimiento apto que impida su vuelco o corrimiento y serán de material sólido y suficientemente resistente.-

Artículo R. 935.3.- En casos especiales la Intendencia Municipal de Montevideo podrá autorizar, previa solicitud por escrito de la empresa interesada, la sustitución de las barreras anteriormente descritas por dos fajas de cintas de material plástico de 20 cm. de ancho, cada una, de color amarillo reflectivo, con las inscripciones que se mencionan en el artículo siguiente, sostenidas sobre elementos verticales separados a una distancia máxima de 2 metros, suficientemente resistentes para evitar su vuelco y de una altura de 1 metro.-

Artículo R. 935.4.- Las barreras y/o las cintas de material plástico deberán lucir en su frente, en letras y/o logotipos en negro, la identificación del organismo y la empresa contratista responsable. En el reverso, las barreras lucirán el nombre de la empresa contratista y su número de registro como tal en la Intendencia Municipal de Montevideo, o si son colocados por el propio Organismo, la repetición de su nombre o sigla.-

Sección I ISeñales en las Calzadas

Artículo R. 935.5.- Las señales se clasificarán en señales de prevención y señales de limitación e irán pintadas con pinturas reflectiva en su anverso de acuerdo a las especificaciones que se establecerán a continuación. En su reverso contendrán la misma identificación que las de las barreras de protección antes mencionadas.-

A) Señales de prevención: Serán pintadas con fondo anaranjado y letras negras, hechas con chapas o tableros cuadrados de 1 (un) metro de lado, colocados con una dia-

//

gonal vertical, comprendiendo las siguientes señales:

A-1) ZANJA A 50 METROS. Se colocará a 50 (cincuenta) metros antes del corte, zanja o hundimiento, en ambos sentidos de circulación.-

A-2) ZANJA. Se colocará 15 metros antes del corte, zanja o hundimiento en ambos sentidos de la circulación. (Fig. Nº 3).-

A-3) Dos flechas verticales en uno y otro sentido, (indicando circulación a dos manos), y la inscripción: "a 30 m." se colocará 30 (treinta) metros antes del corte, zanja o hundimiento enfrenteado la corriente de tránsito cuya circulación no sea impedida por la obstrucción.- (Fig. Nº 4).-

B) Señales de limitación: Serán pintadas con fondo blanco y letras negras, hechas con chapas o tableros de 30 (treinta centímetros) de ancho por 55 (cincuenta y cinco) centímetros de alto, comprendiendo las siguientes señales:

B-1) Indicador de velocidad: 10 km/h (diez kilómetros por hora). Se colocará 30 (treinta) metros antes del corte, zanja o hundimiento en ambos sentidos de circulación.- (Fig. Nº 5)

B-2) NO ESTACIONAR. Se colocarán distribuidos 20 (veinte) metros antes y después del corte, en cantidad de 3, enfrenteado la corriente de tránsito - cuya circulación no sea impedida por la obstrucción.- (Fig. Nº 6)

C) En los casos de calzadas con un solo sentido de circulación se colocarán las señales A-1, A-2, B-1 y B-2 en la mano correspondiente a la zanja u obra en ejecución.-

Gf N° 182500

-19-

D) BALIZAS, se colocará una baliza eléctrica con luz intermitente cada 2 metros a lo largo del desarrollo de la zanja y otra 15 metros antes de la misma, apuntando hacia el lado desde donde se aproxima el tránsito, las cuales deberán permanecer durante todo el periodo establecido en el artículo D. 2237.4. Las balizas deberán permanecer encendidas durante la puesta del sol, hasta la salida del mismo.

SECCION IIISeñales en las aceras

Artículo R. 935.6 - Cuando en las aceras se producen obras obstructivas y/o peligrosas, deberán colocarse en las mismas condiciones reglamentarias antes establecidas para señales en las calzadas, indicadores cuadrados de 40 (cuarenta) centímetros de lado, con fondo blanco, letras negras y borde rojo de 3 (tres) centímetros de ancho, antes del obstáculo en cada sentido de acceso, con las siguientes leyendas:

A) CUIDADO: OBRAS, 5 (cinco) metros antes del obstáculo. (Fig. N° 7).

B) ATENCION: CERRADO EL PASO, delante del mismo. (Fig. N° 8).

Artículo R. 935.7 - Cuando las zanjas u obras en las aceras revistan peligro para los peatones y se extiendan en las mismas longitudinalmente, aunque el paso quede habilitado con dificultades y riesgos, se colocará, además de la señal A del artículo anterior y en lugar de la B, con las mismas características mencionadas en el artículo R. 935.6 la siguiente:

CIRCULE CON CUIDADO delante del comienzo de la obra, en cada uno de los sentidos y cada veinte metros. (Fig. N° 9).

Artículo R. 935.8 - Las señales indicadas anteriormente llevarán al dorso, todas las inscripciones previstas para las barreras, a saber:

- Nombre del Organismo a cargo de la obra.
- Nombre del Contratista, si lo hay.
- Número de registro del contratista como tal en la Intendencia Municipal de Montevideo.
- Cuando el señalamiento se haga de oficio por la Intendencia Municipal de Montevideo: nombre del Servicio al que pertenecen los símbolos colocados.

Tienen validez para las aceras el Art. R. 935.3 y R. 935.4.

SECCION IV

Depósito de Materiales

Artículo E. 935.9 - El material extraído como consecuencia de la realización de una obra, y que sea posteriormente utilizado para el relleno de la zanja, deberá ser depositado en su totalidad en cajones especialmente diseñados para ello.

Artículo R. 935.10 - Dichos cajones deberán tener -- las siguientes características:


estar confeccionados de materiales suficientemente resistentes y rígidos y tener como medidas 0.60 m. -- (sesenta centímetros) de ancho, 0.60 m. (sesenta centímetros) de alto y 2.40 (dos metros cuarenta centímetros) de largo.

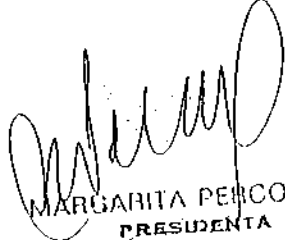
Los mismos deberán estar pintados de color amarillo y además deberán lucir en letras y/o logotipos en negro, la identificación del Organismo responsable --- y/o el nombre de la empresa contratista y su número de registro como tal en la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 3º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

C.g.


E.C. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


MARGARITA PEROVIC
PRESIDENTA

Montevideo, 16 de diciembre de 1991.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 7.357/91

C. 140-52682

SDM/gds

VISTO: el Decreto No. 25.233 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de octubre de 1991, por el cual se modifica, en su Artículo 1o., el Título III "De las Remociones en la Vía Pública", de la Parte Legislativa del Volumen VII "De las Obras" y en el Artículo 2o., el Título II "De las Remociones en la Vía Pública", de la Parte Reglamentaria del Volumen VII del Digesto Municipal "De las Obras";

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 6.489/91, de 4/XI/91, este Ejecutivo observó el Artículo 2o. del mencionado Decreto, ya que es competencia exclusiva del Intendente Municipal, conforme al artículo 275o. numeral 2o. de la Constitución de la República, dictar los reglamentos que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

2o.) que por Decreto No. 25.369, sancionado el 5/XII/91 y recibido por este Ejecutivo el 9 del mismo mes y año, se dispuso hacer lugar a la observación de referencia, dejando sin efecto el Artículo 2o. del Decreto No. 25.233;

CONSIDERANDO: 1o.) que de acuerdo a lo expresado, correspondería promulgar el Decreto No. 25.233; de 3/X/91, con la observación de su Artículo 2o., que fuera aceptada por la Junta Departamental de Montevideo, según Decreto No. 25.369;

2o.) que asimismo se entiende oportuno remitir estos obrados al Departamento Jurídico a efectos de hacer efectivas las modificaciones

Gf N° 183837

al Título II de la Parte Reglamentaria del Volumen VII del Digesto Municipal, de acuerdo al texto que luce de fs. 25 a 28;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Obras y Servicios, de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la Unidad de Informática y Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Considerando 2o., y demás efectos.-

DR. TABARE VÁZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

11-7

Silvia P. M. de Herrera
SILVIA P. M. DE HERRERA